

CIRCULAR No.



PARA: SECRETARIOS DE SALUD, DIRECTORES LOCALES DE SALUD, PERSONAL  
ENCARGADO DE IVC, TÉCNICOS ÁREA DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO

DE: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ASUNTO: ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL CENTROS DE  
ESTÉTICA Y COSMETOLOGÍA

FECHA: 17/12/2021

Ante la proliferación de establecimientos que prestan y ofrecen servicio de estética facial, cosmetología, sin el cumplimiento de los requisitos sanitarios, técnicos y administrativos, es necesario implementar, fortalecer, diseñar estrategias y metodologías para la vigilancia epidemiológica y sanitaria

En las acciones de inspección, vigilancia y control es necesario solicitar y exigir a estos establecimientos y personas el cumplimiento estricto en lo manifestado en la normativa que aplica para estos centros de manera que garanticen la idoneidad en el ejercicio de la estética o la cosmetología.

Es necesario, combatir la informalidad en la apertura y funcionamiento de los centros de estética y similares y desestimular la práctica ilegal e insegura de la estética en establecimientos no adaptados para tal fin. Se deben generar estrategias que permitan a los entes municipales y al departamento fortalecer y facilitar las actividades de IVC sanitario de los servicios de estética y cosmetología.

Es necesario contar o tener un censo actualizado de los centros de estética o cosmetología existentes en su municipio.

La Normativa que aplica y deben cumplir las personas o centros de estética o cosmetología para su funcionamiento:

Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia**

CIRCULAR No.



Ley 711 de 2001 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética

Resolución 2263 de 2004 “Por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de estética y similares y se dictan otras disposiciones.”  
Expedida por el Ministerio de la Protección Social rezan:

Resolución 2827 del año 2006 “Por la cual se adopta el Manual de bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental” expedida por el Ministerio de la Protección Social reza:

Gestión de los residuos sólidos y líquidos que se generen, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 780 de 2016 (Decreto 351 de 2014) y la Resolución 1164 de 2002, o la normatividad sanitaria vigente en el tema.

Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Conforme a la **Ley 711 de 2001** “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética

Artículo 7°. *Prohibiciones.* El (la) cosmetólogo(a) no puede realizar ningún procedimiento, práctica o acto reservado a los médicos o profesionales de la salud.

Artículo 8°. *Campo de ejercicio.* El (la) cosmetólogo (a) podrá realizar procedimientos de limpieza facial, masajes faciales y corporales, depilación, drenaje linfático manual y en general todos aquellos procedimientos faciales o corporales que no requieran de la formulación de medicamentos, intervención quirúrgica, procedimientos invasivos o actos reservados a profesionales de la salud.

Artículo 9°. *Del ejercicio.* Nadie podrá anunciarse, ejercer o desempeñarse como cosmetólogo(a), ni abrir al público centro de belleza, de cosmetología o estética, sin haber cursado el ciclo de educación básica secundaria completa y haber cursado un programa de capacitación teórica-práctica en el área de la cosmetología de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la presente ley.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

CIRCULAR No.



La **Resolución 2263 de 2004** “Por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de estética y similares y se dictan otras disposiciones.” Expedida por el Ministerio de la Protección Social rezan:

**Centro de estética y cosmetología.** Es aquel establecimiento dedicado a la realización de tratamientos cosméticos, que dispone de recintos aislados, para uso individual destinados exclusivamente a la prestación de servicios de estética personal, incluyendo técnicas de aparatología y procedimientos no invasivos.

Artículo 3°. De la implementación de las técnicas de limpieza. Todo establecimiento destinado a la realización de procedimientos cosméticos y estéticos, deberá implementar técnicas de limpieza, que garanticen el control de los factores de riesgo físico, químicos y biológicos.

Artículo 4°. Institutos de belleza y actividades complementarias. Todas las actividades objeto de la presente reglamentación, podrán ejercerse conjunta o individualmente y cualquiera de ellas complementarse con las de gimnasio, piscina, sauna u otras, siempre que se cumplan con las condiciones técnico - sanitarias establecidas para cada actividad, para este efecto los institutos de belleza podrán desarrollar, individual o conjuntamente las siguientes actividades:

1. Masaje manual estético.
2. Tratamientos cosméticos faciales y corporales.
3. Depilación por métodos no invasivos.
4. Bronceado de la piel por métodos no invasivos.
5. Maquillaje facial y corporal por métodos no invasivos.
6. Higiene facial y corporal.
7. Procedimientos con aparatología de uso en estética.

Parágrafo. Los establecimientos objeto de la presente reglamentación, deberán ser independientes del área de vivienda o de cualquier otra área que no sea compatible con los servicios a prestar.

Artículo 5°. Requisitos de funcionamiento. Para la apertura y funcionamiento los establecimientos de que trata la presente resolución deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

Artículo 7°. Documentación legal. Para la apertura y funcionamiento de los establecimientos contemplados en la presente norma, los interesados deberán allegar la siguiente documentación legal a la entidad departamental, distrital o municipal de su jurisdicción:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.
2. Viabilidad de uso del suelo expedido por planeación municipal o la entidad territorial.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia**

CIRCULAR No.



3. Planos del establecimiento indicando las áreas.
4. Relación del personal que prestará los servicios en el establecimiento, allegando el certificado que lo acredita en cosmetología, indicando la función o actividad laboral realizada por cada uno.
5. Relación de los servicios a prestar.
6. Relación de los equipos con que cuenta el establecimiento para prestar los servicios declarados, indicando el número del concepto técnico favorable otorgado por el Invima.

Es por ello, que debemos estar atentos al funcionamiento de estos centros de estética y actuar de manera inmediata para evitar cualquier situación de riesgo que se pueda presentar en la salud de nuestra población, como también informar a esta Secretaría (según Competencias) cualquier situación que se presente con estos centros o personas que presten servicios de estética y cosmetología y estar vigilantes ante los servicios que solo pueden ser realizados o son actos reservados para el médico y/o el fisioterapeuta.

Ahora, cuando uno de estos centros de estética ofrece servicios reservados a la práctica médica debe estar debidamente habilitados por la SSSA y contar con el recurso humano profesional del área de la salud idónea para prestar este servicio.

*En consideración a lo anterior, se invita a todo los Alcaldes Municipales, Secretarios de Salud, Directores locales de Salud, Policía Nacional, funcionarios que realizan acciones de Inspección, Vigilancia y Control sanitario o quien haga sus veces y según corresponda, la vigilancia permanente y exigente para el funcionamiento de los centros de estética y de cosmetología en su jurisdicción.*

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	CARGO	FECHA
Proyectó:	Guillermo Gomez Ochoa	Técnico Área Salud - TAS	17-12-2021
Revisó	Diana Carolina Salazar Giraldo	Directora Técnica Salud Ambiental y Factores de Riesgo	17-12-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia**